REPÚBLICA DEL PERÚ

Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°040-2020/DP

Lima, 30 DIC. 2020

VISTO:

El Memorando N° 0491-2020-DP/OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y su anexo el Informe N° 070-2020-DP/OAF-LOG, por el cual solicita declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2020-DP (Primera Convocatoria) "Adquisición de pruebas rápidas COVID-19 IgG/IgM para el personal de la Defensoría del Pueblo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y, mediante Resolución Defensorial Nº 007-2019/DP, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2) del artículo 44° de la Ley, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1) del mismo artículo, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales;

Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.1) del artículo 44° de la Ley, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que conforme se desprende de lo dispuesto por el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley la potestad de declarar la nulidad de oficio del

procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, no pudiendo ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, conforme a lo señalado por el numeral 31.1) del artículo 31° de la Ley *"las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco"*;

Que, el numeral 31.3) del artículo 31° de la Ley señala que: *"las reglas especiales del procedimiento de cada acuerdo marco definen el monto a partir del cual el uso de catálogos electrónicos es obligatorio"*;

Que, el numeral 29.10) del artículo 29° del Reglamento, señala que: *"antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en (...) en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas"*;

Que, el numeral 30.5) del artículo 30° del Reglamento indica que: *"en el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio (...) esté incluido en un Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, se utiliza este método especial para su contratación"*;

Que, de conformidad con el artículo 31° de la Ley, el artículo 113° del Reglamento señala que: *"La contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos"*;

Que, el numeral 114.1) del artículo 114° del Reglamento señala que: *"La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos"*;

Que, el artículo 115° del Reglamento señala que la implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de Perú Compras y que son especificados en los documentos de las respectivas convocatorias;

Que, el numeral 8.3) de la Directiva N° 013-2016-PERU COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 096-2016-PERÚ COMPRAS, señala que: *"Una vez iniciada la vigencia, la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria para los bienes y servicios incluidos en los mismos y que permitan la atención del requerimiento formulado por la Entidad, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento"*;

Que, el 25 de agosto de 2020, se convoca el "Procedimiento de selección de proveedores para la implementación de los Catálogos

Defensoría del Pueblo

Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-8 – Catálogo Electrónico de Dispositivos Médicos de Diagnostico In Vitro", señalando en su Anexo N° 01:IM-CE-2020-8, el 04 de setiembre de 2020 como fecha de inicio de su entrada en vigencia;

Que, el numeral 2.25) de las "Reglas del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-8" señala que: *"PERÚ COMPRAS, para cada [Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco], puede establecer el Monto Mínimo de Contratación por producto considerando el tipo de contratación (individual o paquete), que será determinado en el Anexo N° 01. Para el caso de importes menores, la ENTIDAD de manera facultativa puede contratar a través del CATÁLOGO*";

Que, el numeral 6) del Anexo N° 01 de las "Reglas del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-8" señala como monto mínimo de contratación para las entidades la suma de: S/.4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, el numeral 7.2.1) de las "Reglas del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-8" señala que: *"La ENTIDAD, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones debe verificar si el requerimiento puede ser atendido mediante los [Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco] de forma obligatoria, salvo que PERÚ COMPRAS haya establecido un monto mínimo de contratación para la ENTIDAD de acuerdo a las disposiciones contenidas en las presentes REGLAS.";*

Que, el numeral 4.1) del "Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-8" señala que: *"PERU COMPRAS, comunicará el inicio de vigencia del Acuerdo Marco mediante comunicado a través de su portal web (www.perucompras.gob.pe) y del portal web del SEACE (https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/851136-acuerdos-marco). La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, conforme a lo establecido en [la Ley] y el Reglamento.";*

Que, el 04 de setiembre de 2020, se publica el Comunicado N° 083-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, por el cual la Central de Compras Públicas (Perú Compras) informa a las entidades públicas, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, que a partir del 4 de setiembre del 2020, inicia operaciones el Catálogo Electrónico de dispositivos médicos de diagnóstico In Vitro con la categoría Prueba Serológica (rápida) COVID-19; por lo que a partir de esa fecha, la contratación a través del referido Catálogo Electrónico resulta obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114° del Reglamento, el numeral 8.3) de la Directiva N° 013-2016-PERU COMPRAS y el numeral 4.1) del "Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-8";

Defensoría del Pueblo

Que, el 07 de setiembre de 2020, mediante Resolución Jefatural N° 0180-2020-DP/OAF, la jefa (e) de la Oficina de Administración y Finanzas aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Defensoría del Pueblo incluyendo el procedimiento de selección para la adquisición de pruebas rápidas COVID-19 IgG/IgM para el personal de la Defensoría del Pueblo, con un valor estimado de la contratación de S/.103,320.00 (CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) y señalando que el tipo de procedimiento a seguir sería la Adjudicación Simplificada;

Que, el 15 de setiembre de 2020 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2020-DP (Primera Convocatoria) "Adquisición de pruebas rápidas COVID-19 IgG/IgM para el personal de la Defensoría del Pueblo", con un valor estimado de S/.80,920.00 (OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) y con el siguiente cronograma:

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	15/09/2020	15/09/2020
Registro de participantes(Electronica)	16/09/2020 00:01	27/09/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	16/09/2020 00:01	17/09/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	22/09/2020	22/09/2020
Integración de las Bases SEACE	22/09/2020	22/09/2020
Presentación de ofertas(Electronica)	28/09/2020 00:01	28/09/2020 23:59
Evaluación y calificación JR UCAYALI 394	29/09/2020	30/09/2020
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	30/09/2020 08:30	30/09/2020

Que, conforme a lo expuesto, se observa que desde que se toma la decisión de incluir en el Plan Anual de Contrataciones de la Defensoría del Pueblo el procedimiento de selección para la adquisición de pruebas rápidas COVID-19 IgG/IgM para el personal de la Defensoría del Pueblo, este procedimiento se encontraba incluido dentro del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2020-8, en razón que ésta ya había entrado en vigencia y que el monto del valor estimado superaba el monto mínimo de contratación establecido en el precitado Acuerdo Marco;

Que, el 06 de octubre de 2020, el Área de Logística emite el Informe N° 070-2020-DP/OAF-LOG, concluyendo que: *"se verifica que la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2020-DP (Primera Convocatoria), cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE PRUEBAS RAPIDAS COVID-19 IgG/IgM PARA EL PERSONAL DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO", es posterior a la publicación del Comunicado N°83-2020-PERU COMPRAS/DAM, la cual establece la "obligatoriedad" de contratar los dispositivos médicos de diagnóstico In Vitro a través del referido Catálogo Electrónico a partir del 04 de setiembre de 2020; consecuentemente, correspondería realizar la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*;

Que, asimismo, en el Informe N° 070-2020-DP/OAF-LOG se concluye que: *"correspondería declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2020-DP (Primera Convocatoria), por*

contravenir las normas legales; retrotrayendo a la etapa de actos preparatorios, a fin de que la contratación se realice a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, conforme así lo exige el Comunicado 83-2020-PERU COMPRAS/DAM";

Que, mediante Memorando N° 0491-2020-DP/OAF, la jefa (e) de la Oficina de Administración y Finanzas solicita proseguir con el trámite respectivo a fin de que el Titular de la Entidad emita la Resolución declarando la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2020-DP (Primera Convocatoria);

Que, por otro lado, en el Capítulo V de las "Reglas del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-8" se señala que el Titular de la Entidad, o el que haga sus veces, será responsable de disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios aplicables *"cuando se apliquen mecanismos de contratación distintos a la contratación efectuada a través de los [Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco], para bienes y/o servicios incluidos en éste, salvo las contrataciones cuyo monto sea menor al monto mínimo establecido por PERÚ COMPRAS"*;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2020-DP (Primera Convocatoria) "Adquisición de pruebas rápidas COVID-19 IgG/IgM para el personal de la Defensoría del Pueblo" al haberse constatado la trasgresión de lo dispuesto por el artículo 114° del Reglamento, el numeral 8.3) de la Directiva N° 013-2016-PERU COMPRAS y el numeral 4.1) del "Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-8"; asimismo, corresponde disponer que se retrotraiga el procedimiento de contratación a la etapa de actos preparatorios;

Con el visado de la Secretaría General y de las oficinas de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8.2) del artículo 8° y los numerales 44.1) y 44.2) del artículo 44° de la Ley; en concordancia con los incisos d) y q) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial Nº 007-2019/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2020-DP (Primera Convocatoria) "Adquisición de pruebas rápidas COVID-19 IgG/IgM para el personal de la Defensoría del Pueblo", debiendo retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas remita copia de la presente Resolución y de los respectivos

REPUBLICA DEL PERU

Defensoría del Pueblo

antecedentes administrativos a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2020-DP (Primera Convocatoria) "Adquisición de pruebas rápidas COVID-19 IgG/IgM para el personal de la Defensoría del Pueblo", a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo Cuarto. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Percy Cecilio Castillo Torres
Encargado del Despacho Defensorial
DEFENSORÍA DEL PUEBLO